

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Villa del Rosario Norte de Santander.

TRASLADO DE LIQUIDACION DE CRÉDITO.

**ARTÍCULO 446 - 2 DEL C G del P, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO
110 IBIDEM.**

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.

RADICADO: 54-874-4089-002-2017-00524-00.

DEMANDANTE: AURA MARÍA TORRES CONTRERAS.

DEMANDADO: DIOMEDES BOTELLO PÉREZ.

SE FIJA: EL 11 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

SE DESFIJA EL 11 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 6:00 DE LA TARDE.

TRASLADO POR TRES DIAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del C G del P, en concordancia con el artículo 110 ibidem, se fija el presente listado en lugar visible de la secretaria por un día 11 de octubre de 2021 y al finalizar esta fijación, se corre traslado por el termino de tres días de la liquidación del crédito allegada, a las partes, comenzando el 12 de octubre de 2021 y finalizando el 14 de octubre de 2021. En constancia.



LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

SECRETARIA.

Beur



JOSÉ RICARDO CONTRERAS ISCALA
ABOGADO UNILIBRE – COL



04 de Octubre de 2021

Doctor:

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTI.

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA ROSARIO.

E.

S.

D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA.

RAD: 00524 DE 2017

DTES: AURA MARIA TORRES CONTRERAS.

DDO: DIOMEDES BOTELLO PEREZ.

JOSÉ RICARDO CONTRERAS ISCALA, mayor de edad, domiciliado y residiendo en esta ciudad, identificado con la C. C. # 5.441.305 expedida en Durania N. de S; abogado titulado en ejercicio portador de la T. P. # 116.585 expedida por el C. S. de la J; con dirección para notificaciones judiciales en la calle 11 No. 3 – 44 Oficina 217 del Centro Comercial Venecia de la ciudad de Cúcuta, con correo electrónico contrerasderecho71@hotmail.com obrando como apoderado de la señora **AURA MARIA TORRES CONTRERAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 60.282.052 expedida en Cúcuta Norte de Santander, con dirección para notificaciones judiciales calle 24 No. 0A – 14 apartamentos 302 Conjunto residencial Los Libertadores de la ciudad de Cúcuta; con correo electrónico auritamariat@hotmail.com por medio del presente escrito me permito:

Su señoría, me permito manifestar que la actora ya le consigno el dinero al Perito Dr. Ingeniero **RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ**, el mismo se dirigió a la dirección Lote 3 Manzana K Urbanización El Morichal del Municipio de Villa del Rosario Norte de Santander del Bien Inmueble Objeto del Proceso de la Referencia; pero el demandado señor **DIOMEDES BOTELLO PEREZ**; no permitió realizar el trabajo Pericial, por lo que muy respetuosamente le solicito se requiera a la señora secuestre señora **ROSA MARÍA CARRILLO GARCÍA**, para que le facilite la colaboración al señor perito y pueda realizar el trabajo pericial; y también se requiera al demandado señor **DIOMEDES BOTELLO PEREZ**; para preste la colaboración y le permita la entrada al señor Perito y pueda realizar su trabajo pericial; o si de lo contrario se le apliquen las sanciones legales.

Su señoría, de otra parte me permito allegar a su despacho la Actualización de la Liquidación del Crédito, de conformidad con lo ordenado en el Mandamiento de pago; y le manifiesto a su señoría que faltan liquidar las Costas condenadas a la parte demandada y a favor de la parte demandante, de conformidad con el Artículo 365 del C. G. del P.

LIQUIDACIÓN

INTERESES A PLAZO DESDE EL 7 DE ENERO DE 2016 AL 7 JULIO DE 2017							
DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DÍAS	CAPITAL	INTERES MENSUAL
ENERO	2016	19.88	9.84	1.64%	24	25,000,000.00	328,000
FEBRERO	2016	19.88	9.84	1.64%	30	25,000,000.00	410,000
MARZO	2016	19.88	9.84	1.64%	30	25,000,000.00	410,000

Calle 11 No. 3 – 44 Of. 217 C. C. Venecia Cel. 3134785835 Cúcuta – Col.

Email: contrerasderecho71@hotmail.com



JOSÉ RICARDO CONTRERAS ISCALA
ABOGADO UNILIBRE – COL



ABRIL	2016	20.54	10.27	1.71%	30	25,000,000.00	427,917
MAYO	2016	20.54	10.27	1.71%	30	25,000,000.00	427,917
JUNIO	2016	20.54	10.27	1.71%	30	25,000,000.00	427,917
JULIO	2016	21.34	10.67	1.78%	30	25,000,000.00	444,583
AGOSTO	2016	21.34	10.67	1.78%	30	25,000,000.00	444,583
SEPTIEMBRE	2016	21.34	10.67	1.78%	30	25,000,000.00	444,583
OCTUBRE	2016	32.99	16.495	2.75%	30	25,000,000.00	687,292
NOVIEMBRE	2016	32.99	16.495	2.75%	30	25,000,000.00	687,292
DICIEMBRE	2016	32.99	16.495	2.75%	30	25,000,000.00	687,292
ENERO	2017	22.34	11.17	1.86%	30	25,000,000.00	465,417
FEBRERO	2017	22.34	11.17	1.86%	30	25,000,000.00	465,417
MARZO	2017	22.34	11.17	1.86%	30	25,000,000.00	465,417
ABRIL	2017	22.33	11.165	1.86%	30	25,000,000.00	465,208
MAYO	2017	22.33	11.165	1.86%	30	25,000,000.00	465,208
JUNIO	2017	22.33	11.165	1.86%	30	25,000,000.00	465,208
JULIO	2017	22.33	11.165	1.86%	7	25,000,000.00	108,549
CAPITAL							25,000,000.00
TOTAL INTERESES ACUMULADOS							8,727,799
TOTAL ADEUDADO							33,727,799

INTERESES MORATORIOS DESDE 8 DE JULIO DE 2017 AL 18 DE MARZO DE 2021 SEÑORA AURA							
DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DÍAS	CAPITAL	INTERÉS MENSUAL
JULIO	2017	22.33	11.165	1.86%	23	25,000,000.00	356,660
AGOSTO	2017	22.33	11.165	1.86%	30	25,000,000.00	465,208
SEPTIEMBRE	2017	22.33	11.165	1.86%	30	25,000,000.00	465,208
OCTUBRE	2017	21.15	10.575	1.76%	30	25,000,000.00	440,625
NOVIEMBRE	2017	20.28	10.14	1.69%	30	25,000,000.00	422,500
DICIEMBRE	2017	20.77	10.385	1.73%	30	25,000,000.00	432,708
ENERO	2018	20.69	10.345	1.72%	30	25,000,000.00	431,042
FEBRERO	2018	21.01	10.505	1.75%	30	25,000,000.00	437,708
MARZO	2018	20.68	10.34	1.72%	30	25,000,000.00	430,833
ABRIL	2018	20.48	10.24	1.71%	30	25,000,000.00	426,667
MAYO	2018	20.44	10.22	1.70%	30	25,000,000.00	425,833
JUNIO	2018	20.28	10.14	1.69%	30	25,000,000.00	422,500
JULIO	2018	22.33	11.165	1.86%	30	25,000,000.00	465,208
AGOSTO	2018	22.33	11.165	1.86%	30	25,000,000.00	465,208
SEPTIEMBRE	2018	22.33	11.165	1.86%	30	25,000,000.00	465,208
OCTUBRE	2018	22.33	11.165	1.86%	30	25,000,000.00	465,208
NOVIEMBRE	2018	19.49	9.745	1.62%	30	25,000,000.00	406,042
DICIEMBRE	2018	19.40	9.7	1.62%	30	25,000,000.00	404,167
ENERO	2019	19.16	9.58	1.60%	30	25,000,000.00	399,167
FEBRERO	2019	19.70	9.85	1.64%	30	25,000,000.00	410,417
MARZO	2019	19.37	9.685	1.61%	30	25,000,000.00	403,542
ABRIL	2019	19.32	9.66	1.61%	30	25,000,000.00	402,500
MAYO	2019	19.34	9.67	1.61%	30	25,000,000.00	402,917
JUNIO	2019	19.30	9.65	1.61%	30	25,000,000.00	402,083
JULIO	2019	19.28	9.64	1.61%	30	25,000,000.00	401,667
AGOSTO	2019	19.32	9.66	1.61%	30	25,000,000.00	402,500
SEPTIEMBRE	2019	19.32	9.66	1.61%	30	25,000,000.00	402,500
OCTUBRE	2019	19.10	9.55	1.59%	30	25,000,000.00	397,917

Calle 11 No. 3 – 44 Of. 217 C. C. Venecia Cel. 3134785835 Cúcuta – Col.
Email: contrerasderecho71@hotmail.com



JOSÉ RICARDO CONTRERAS ISCALA
ABOGADO UNILIBRE – COL



NOVIEMBRE	2019	19.03	9.515	1.59%	30	25,000,000.00	396,458
DICIEMBRE	2019	18.91	9.455	1.58%	30	25,000,000.00	393,958
ENERO	2020	18.77	9.385	1.56%	30	25,000,000.00	391,042
FEBRERO	2020	18.77	9.385	1.56%	30	25,000,000.00	391,042
MARZO	2020	18.95	9.475	1.58%	30	25,000,000.00	394,792
ABRIL	2020	18.69	9.345	1.56%	30	25,000,000.00	389,375
MAYO	2020	18.19	9.095	1.52%	30	25,000,000.00	378,958
JUNIO	2020	18.12	9.06	1.51%	30	25,000,000.00	377,500
JULIO	2020	18.12	9.06	1.51%	30	25,000,000.00	377,500
AGOSTO	2020	18.12	9.06	1.51%	30	25,000,000.00	377,500
SEPTIEMBRE	2020	18.35	9.175	1.53%	30	25,000,000.00	382,292
OCTUBRE	2020	18.09	9.045	1.51%	30	25,000,000.00	376,875
NOVIEMBRE	2020	18.09	9.045	1.51%	30	25,000,000.00	376,875
DICIEMBRE	2020	17.46	8.73	1.46%	30	25,000,000.00	363,750
ENERO	2021	17.32	8.66	1.44%	30	25,000,000.00	360,833
FEBRERO	2021	17.54	8.77	1.46%	30	25,000,000.00	365,417
MARZO	2021	17.41	8.705	1.45%	30	25,000,000.00	362,708
ABRIL	2021	107.76	53.88	8.98%	30	25,000,000.00	2,245,000
MAYO	2021	108.84	54.42	9.07%	30	25,000,000.00	2,267,500
JUNIO	2021	108.78	54.39	9.07%	30	25,000,000.00	2,266,250
JULIO	2021	109.14	54.57	9.10%	30	25,000,000.00	2,273,750
AGOSTO	2021	109.62	54.81	9.14%	30	25,000,000.00	2,283,750
SEPTIEMBRE	2021	109.62	54.81	9.14%	30	25,000,000.00	2,283,750
OCTUBRE	2021	109.62	54.81	9.14%	4	25,000,000.00	304,500
CAPITAL							25,000,000.00
TOTAL INTERESES MORATORIOS ACUMULADOS							32,235,118
TOTAL INTERESES A PLAZO							8,727,799
TOTAL ADEUDADO							65,962,917

Total Liquidación del Crédito a la presentación de la misma son: SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 65.962.917). **QUEDANDO PENDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS.**

Agradeciéndole la atención prestada a mi solicitud, y sin otro particular, y espera de respuesta pronta y favorable.

Su señoría cualquier notificación o información las recibiré en mi correo electrónico contrasderecho71@hotmail.com

Del señor Juez,

Atentamente,

JOSÉ RICARDO CONTRERAS ISCALA
C. C. # 5'441.305 DE DURANIA
T. P. # 116.585 DEL C. S. DE LA J

Calle 11 No. 3 – 44 Of. 217 C. C. Venecia Cel. 3134785835 Cúcuta – Col.
Email: contrasderecho71@hotmail.com

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Villa del Rosario Norte de Santander.

TRASLADO DE LIQUIDACION DE CRÉDITO.

**ARTÍCULO 446 - 2 DEL C G del P, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO
110 IBIDEM.**

PROCESO: EJECUTIVO.

RADICADO: 54-874-4089-002-2018-00029-00.

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LA CONSTRUCCIÓN EL PALUSTRE.

DEMANDADO: DORYS YANETH LUNA SANGUINO.

SE FIJA: EL 11 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

SE DESFIJA EL 11 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 6:00 DE LA TARDE.

TRASLADO POR TRES DIAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del C G del P, en concordancia con el artículo 110 ibidem, se fija el presente listado en lugar visible de la secretaria por un día 11 de octubre de 2021 y al finalizar esta fijación, se corre traslado por el termino de tres días de la liquidación del crédito allegada, a las partes, comenzando el 12 de octubre de 2021 y finalizando el 14 de octubre de 2021. En constancia.



LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

SECRETARIA.

Beur

Señor:

JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO

j02pvmrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia.: EJECUTIVO

Radicado N°: 029-2018

Demandante: COOPERATIVA DE LA CONSTRUCCIÓN EL PALUSTRE

Demandados: DORYS YANETH LUNA SANGUINO

Asunto: ALLEGO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

TANIA GARCÍA PEÑA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, como apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar la liquidación de crédito, según lo ordena el artículo 446 del C.G.P.

En concordancia con la liquidación de crédito allegada a su despacho el pasado dos de marzo de 2020, me permito liquidar los intereses causados a la fecha de la siguiente manera:

- **Depósito No. 451010000846588:**

CONCEPTO	VALOR
Capital	2'019.788
Interés moratorio de 20/02/2020 a 11/03/2020	31.000
Abono 11/03/2020	(-) 107.039
TOTAL:	1'943.749

- **Depósito No. 451010000850093:**

CONCEPTO	VALOR
Capital	1'943.749
Interés moratorio de 12/03/2020 a 08/04/2020	42.000
Abono 08/04/2020	(-) 107.039
TOTAL:	1'878.710

- Depósito No. 451010000855315 y 451010000855325:

CONCEPTO	VALOR
Capital	1'878.710
Interés moratorio de 09/04/2020 a 01/06/2020	79.000
Abono 01/06/2020	214.078
TOTAL:	1'743.632

- Depósito No. 451010000859974:

CONCEPTO	VALOR
Capital	1'743.632
Interés moratorio de 02/06/2020 a 09/07/2020	55.000
Abono 09/07/2020	107.039
TOTAL:	1'691.593

- Depósito No. 451010000863157:

CONCEPTO	VALOR
Capital	1'691.593
Interés moratorio de 10/07/2020 a 11/08/2020	48.000
Abono 11/08/2020	107.039
TOTAL:	1'632.554

- Depósitos No. 451010000869887 y 451010000869898:

CONCEPTO	VALOR
Capital	1'632.554
Interés moratorio de 12/08/2020 a 15/10/2020	95.000
Abono 15/10/2020	214.078
TOTAL:	1'513.476

- Depósitos No. 451010000877045, 451010000877053 y 451010000877061:

CONCEPTO	VALOR
Capital	1'513.476
Interés moratorio de 16/10/2020 a 15/12/2020	87.000
Abono 15/12/2020	321.117
TOTAL:	1'279.359

- Depósito No. 451010000883386:

CONCEPTO	VALOR
Capital	1'279.359
Interés moratorio de 16/12/2020 a 16/02/2021	89.000
Abono 16/02/2021	117.815
TOTAL:	1'250.544

- Depósito No. 451010000886810:

CONCEPTO	VALOR
Capital	1'250.544
Interés moratorio de 17/02/2021 a 18/03/2021	42.000
Abono 18/03/2021	117.815
TOTAL:	1'174.729

- Depósito No. 451010000890494:

CONCEPTO	VALOR
Capital	1'174.729
Interés moratorio de 19/03/2021 a 28/04/2021	57.000
Abono 28/04/2021	117.815
TOTAL:	1'113.914

- Depósito No. 451010000892159:

CONCEPTO	VALOR
Capital	1'113.914
Interés moratorio de 29/04/2021 a 04/05/2021	7.000
Abono 04/05/2021	117.815
TOTAL:	1'003.099

- Depósito No. 451010000897369:

CONCEPTO	VALOR
Capital	1'003.099
Interés moratorio de 05/05/2021 a 21/06/2021	67.000
Abono 21/06/2021	117.815
TOTAL:	952.284

El valor que adeuda la parte demandada a la presente fecha son MILLÓN VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$1'022.284) sin tener en cuenta las costas procesales.

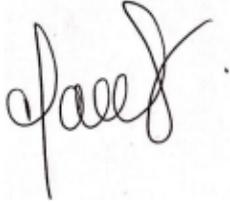
CONCEPTO	VALOR
Capital	952.284
Interés moratorio de 22/06/2021 a 05/10/2021	70.000
TOTAL:	1'022.284

De igual manera, solicito respetuosamente al despacho lo siguiente:

1. Una vez aprobada la presente liquidación de crédito, haga entrega a la suscrita de la totalidad de los depósitos judiciales constituidos hasta la presente fecha pues las liquidaciones de crédito así lo permiten. Sin perjuicio de los depósitos judiciales ya entregados por valor total de MILLÓN CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1'059.652).
2. Que la entrega de los depósitos judiciales se realice o constituya en un solo documento

La liquidación de crédito se realiza hasta el día cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Tania García Peña', with a stylized flourish at the end.

TANIA GARCÍA PEÑA

C.C. 1.090.478.488 de Cúcuta

T.P. 288.624 C.S.J.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villa del Rosario Norte de Santander.

TRASLADO DE LIQUIDACION DE CRÉDITO.

**ARTÍCULO 446 - 2 DEL C G del P, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO
110 IBIDEM.**

PROCESO: EJECUTIVO.

RADICADO: 54-874-4089-002-2017-00595-00.

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO QUINTAS DEL
TAMARINDO II.

DEMANDADO: ORALBA ÁLVAREZ JAIME.

SE FIJA: EL 11 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

SE DESFIJA EL 11 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 6:00 DE LA TARDE.

TRASLADO POR TRES DIAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del C G del P, en concordancia con el artículo 110 ibidem, se fija el presente listado en lugar visible de la secretaria por un día 11 de octubre de 2021 y al finalizar esta fijación, se corre traslado por el termino de tres días de la liquidación del crédito allegada, a las partes, comenzando el 12 de octubre de 2021 y finalizando el 14 de octubre de 2021. En constancia.



LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

SECRETARIA.

Beur

5/10/21 13:50

Correo: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - N. De Santander - Villa Del Rosario - Outlook

Allego Liquidacion Actualizada Ejecutivo Singular 2017-00595

Diego Yanez <abo.diegoyanez@gmail.com>

Mar 5/10/2021 10:47 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - N. De Santander - Villa Del Rosario <j02pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (530 KB)

Liquidacion 2017-00595 Oralba Alvarez Jaime L12 Quintas II - 04 Octubre 2021.pdf;

Señor(a)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO ORALIDAD VILLA DEL ROSARIO

E.S.D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular. 2017-00595
Demandante: Conjunto Residencial Cerrado Quintas del Tamarindo II
Demandados: Oralba Álvarez Jaime

Allego liquidación actualizada

DIEGO ARMANDO YAÑEZ FUENTES, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, me dirijo a su distinguido despacho con el objeto de manifestarle al despacho lo pertinente según lo evidenciado dentro del proceso de la referencia.

Adicionalmente, solicito los depósitos judiciales consignados a favor de este proceso para que sean entregados a la parte demandante, por valor de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (13.500.000=).

Anexo cuadro de la liquidación a la fecha de la obligación que aquí se persigue, con corte a septiembre de 2021.

De la Señor(a) Juez,

DIEGO ARMANDO YAÑEZ FUENTES
C.C. No. 1090.368.450 de Cúcuta
T.P. No. 250.441 del Consejo Superior de la Judicatura

Fecha: 05-10-2021

Juzgado Segundo Promiscuo Oralidad Villa del Rosario

Radicado : 2017-00595

Demandante : Conjunto Residencial Cerrado Quintas del Tamarindo II P.H.

Demandado : Oralba Alvarez Jaime

CONCEPTO	MES	VALOR	CAPITAL ACUMULADO	INTERES MES	INTERES ACUMULADO	TASA E.M.
CUOTA	02-2011	\$ 70.000	\$ 70.000	\$ 1.239	\$ 1.239	% 1,77
CUOTA	03-2011	\$ 70.000	\$ 140.000	\$ 2.478	\$ 3.717	% 1,77
CUOTA	04-2011	\$ 70.000	\$ 210.000	\$ 4.158	\$ 7.875	% 1,98
CUOTA	05-2011	\$ 70.000	\$ 280.000	\$ 5.544	\$ 13.419	% 1,98
CUOTA	06-2011	\$ 70.000	\$ 350.000	\$ 6.930	\$ 20.349	% 1,98
CUOTA	07-2011	\$ 70.000	\$ 420.000	\$ 8.736	\$ 29.085	% 2,08
CUOTA	08-2011	\$ 70.000	\$ 490.000	\$ 10.192	\$ 39.277	% 2,08
CUOTA	09-2011	\$ 70.000	\$ 560.000	\$ 11.648	\$ 50.925	% 2,08
CUOTA	10-2011	\$ 70.000	\$ 630.000	\$ 13.545	\$ 64.470	% 2,15
CUOTA	11-2011	\$ 70.000	\$ 700.000	\$ 15.050	\$ 79.520	% 2,15
CUOTA	12-2011	\$ 70.000	\$ 770.000	\$ 16.555	\$ 96.075	% 2,15
CUOTA	01-2012	\$ 75.000	\$ 845.000	\$ 18.590	\$ 114.665	% 2,2
CUOTA	02-2012	\$ 75.000	\$ 920.000	\$ 20.240	\$ 134.905	% 2,2
CUOTA	03-2012	\$ 75.000	\$ 995.000	\$ 21.890	\$ 156.795	% 2,2
CUOTA	04-2012	\$ 75.000	\$ 1.070.000	\$ 24.182	\$ 180.977	% 2,26
CUOTA	05-2012	\$ 75.000	\$ 1.145.000	\$ 25.877	\$ 206.854	% 2,26
CUOTA	06-2012	\$ 75.000	\$ 1.220.000	\$ 27.572	\$ 234.426	% 2,26
CUOTA	07-2012	\$ 75.000	\$ 1.295.000	\$ 29.656	\$ 264.082	% 2,29
CUOTA	08-2012	\$ 75.000	\$ 1.370.000	\$ 31.373	\$ 295.455	% 2,29
CUOTA	09-2012	\$ 75.000	\$ 1.445.000	\$ 33.091	\$ 328.546	% 2,29
CUOTA	10-2012	\$ 75.000	\$ 1.520.000	\$ 34.960	\$ 363.506	% 2,3
CUOTA	11-2012	\$ 75.000	\$ 1.595.000	\$ 36.685	\$ 400.191	% 2,3
CUOTA	12-2012	\$ 75.000	\$ 1.670.000	\$ 38.410	\$ 438.601	% 2,3
CUOTA	01-2013	\$ 75.000	\$ 1.745.000	\$ 39.786	\$ 478.387	% 2,28
CUOTA	02-2013	\$ 75.000	\$ 1.820.000	\$ 41.496	\$ 519.883	% 2,28
CUOTA	03-2013	\$ 75.000	\$ 1.895.000	\$ 43.206	\$ 563.089	% 2,28
CUOTA	04-2013	\$ 75.000	\$ 1.970.000	\$ 45.113	\$ 608.202	% 2,29
CUOTA	05-2013	\$ 75.000	\$ 2.045.000	\$ 46.831	\$ 655.033	% 2,29
CUOTA	06-2013	\$ 75.000	\$ 2.120.000	\$ 48.548	\$ 703.581	% 2,29
CUOTA	07-2013	\$ 75.000	\$ 2.195.000	\$ 49.168	\$ 752.749	% 2,24
CUOTA	08-2013	\$ 75.000	\$ 2.270.000	\$ 50.848	\$ 803.597	% 2,24
CUOTA	09-2013	\$ 75.000	\$ 2.345.000	\$ 52.528	\$ 856.125	% 2,24
CUOTA	10-2013	\$ 75.000	\$ 2.420.000	\$ 53.240	\$ 909.365	% 2,2
CUOTA	11-2013	\$ 75.000	\$ 2.495.000	\$ 54.890	\$ 964.255	% 2,2
CUOTA	12-2013	\$ 75.000	\$ 2.570.000	\$ 56.540	\$ 1.020.795	% 2,2
CUOTA	01-2014	\$ 75.000	\$ 2.645.000	\$ 57.661	\$ 1.078.456	% 2,18
CUOTA	02-2014	\$ 75.000	\$ 2.720.000	\$ 59.296	\$ 1.137.752	% 2,18

CONCEPTO	MES	VALOR	CAPITAL ACUMULADO	INTERES MES	INTERES ACUMULADO	TASA E.M.
CUOTA	03-2014	\$ 75.000	\$ 2.795.000	\$ 60.931	\$ 1.298.683	% 2,18
CUOTA	04-2014	\$ 75.000	\$ 2.870.000	\$ 62.279	\$ 1.260.962	% 2,17
CUOTA	05-2014	\$ 75.000	\$ 2.945.000	\$ 63.907	\$ 1.324.869	% 2,17
CUOTA	06-2014	\$ 75.000	\$ 3.020.000	\$ 65.534	\$ 1.390.403	% 2,17
CUOTA	07-2014	\$ 75.000	\$ 3.095.000	\$ 66.233	\$ 1.456.636	% 2,14
CUOTA	08-2014	\$ 75.000	\$ 3.170.000	\$ 67.838	\$ 1.524.474	% 2,14
CUOTA	09-2014	\$ 75.000	\$ 3.245.000	\$ 69.443	\$ 1.593.917	% 2,14
CUOTA	10-2014	\$ 75.000	\$ 3.320.000	\$ 70.716	\$ 1.664.633	% 2,13
CUOTA	11-2014	\$ 75.000	\$ 3.395.000	\$ 72.314	\$ 1.736.947	% 2,13
CUOTA	12-2014	\$ 75.000	\$ 3.470.000	\$ 73.911	\$ 1.810.858	% 2,13
CUOTA	01-2015	\$ 85.000	\$ 3.555.000	\$ 75.722	\$ 1.886.580	% 2,13
CUOTA	02-2015	\$ 85.000	\$ 3.640.000	\$ 77.532	\$ 1.964.112	% 2,13
CUOTA	03-2015	\$ 85.000	\$ 3.725.000	\$ 79.343	\$ 2.043.455	% 2,13
CUOTA	04-2015	\$ 85.000	\$ 3.810.000	\$ 81.915	\$ 2.125.370	% 2,15
CUOTA	05-2015	\$ 85.000	\$ 3.895.000	\$ 83.743	\$ 2.209.113	% 2,15
CUOTA	06-2015	\$ 85.000	\$ 3.980.000	\$ 85.570	\$ 2.294.683	% 2,15
CUOTA	07-2015	\$ 85.000	\$ 4.065.000	\$ 86.991	\$ 2.381.674	% 2,14
CUOTA	08-2015	\$ 85.000	\$ 4.150.000	\$ 88.810	\$ 2.470.484	% 2,14
CUOTA	09-2015	\$ 85.000	\$ 4.235.000	\$ 90.629	\$ 2.561.113	% 2,14
CUOTA	10-2015	\$ 85.000	\$ 4.320.000	\$ 92.448	\$ 2.653.561	% 2,14
CUOTA	11-2015	\$ 85.000	\$ 4.405.000	\$ 94.267	\$ 2.747.828	% 2,14
CUOTA	12-2015	\$ 85.000	\$ 4.490.000	\$ 96.086	\$ 2.843.914	% 2,14
CUOTA	01-2016	\$ 90.000	\$ 4.580.000	\$ 99.844	\$ 2.943.758	% 2,18
CUOTA	02-2016	\$ 90.000	\$ 4.670.000	\$ 101.806	\$ 3.045.564	% 2,18
CUOTA	03-2016	\$ 90.000	\$ 4.760.000	\$ 103.768	\$ 3.149.332	% 2,18
CUOTA	04-2016	\$ 90.000	\$ 4.850.000	\$ 109.610	\$ 3.258.942	% 2,26
CUOTA	05-2016	\$ 90.000	\$ 4.940.000	\$ 111.644	\$ 3.370.586	% 2,26
CUOTA	06-2016	\$ 90.000	\$ 5.030.000	\$ 113.678	\$ 3.484.264	% 2,26
CUOTA	07-2016	\$ 90.000	\$ 5.120.000	\$ 119.808	\$ 3.604.072	% 2,34
CUOTA	08-2016	\$ 90.000	\$ 5.210.000	\$ 121.914	\$ 3.725.986	% 2,34
CUOTA	09-2016	\$ 90.000	\$ 5.300.000	\$ 124.020	\$ 3.850.006	% 2,34
CUOTA	10-2016	\$ 90.000	\$ 5.390.000	\$ 129.360	\$ 3.979.366	% 2,4
CUOTA	11-2016	\$ 90.000	\$ 5.480.000	\$ 131.520	\$ 4.110.886	% 2,4
CUOTA	12-2016	\$ 90.000	\$ 5.570.000	\$ 133.680	\$ 4.244.566	% 2,4
CUOTA	01-2017	\$ 90.000	\$ 5.660.000	\$ 138.104	\$ 4.382.670	% 2,44
CUOTA	02-2017	\$ 90.000	\$ 5.750.000	\$ 140.300	\$ 4.522.970	% 2,44
CUOTA	03-2017	\$ 90.000	\$ 5.840.000	\$ 142.496	\$ 4.665.466	% 2,44
CUOTA	04-2017	\$ 90.000	\$ 5.930.000	\$ 144.692	\$ 4.810.158	% 2,44
CUOTA	05-2017	\$ 90.000	\$ 6.020.000	\$ 146.888	\$ 4.957.046	% 2,44
CUOTA	06-2017	\$ 90.000	\$ 6.110.000	\$ 149.084	\$ 5.106.130	% 2,44
CUOTA	07-2017	\$ 90.000	\$ 6.200.000	\$ 148.800	\$ 5.254.930	% 2,4
CUOTA	08-2017	\$ 90.000	\$ 6.290.000	\$ 150.960	\$ 5.405.890	% 2,4
CUOTA	09-2017	\$ 90.000	\$ 6.380.000	\$ 149.930	\$ 5.555.820	% 2,35
CUOTA	10-2017	\$ 90.000	\$ 6.470.000	\$ 150.104	\$ 5.705.924	% 2,32

CONCEPTO	MES	VALOR	CAPITAL ACUMULADO	INTERES MES	INTERES ACUMULADO	TASA E.M.
CUOTA	11-2017	\$ 90.000	\$ 6.560.000	\$ 150.880	\$ 5.856.804	% 2,3
CUOTA	12-2017	\$ 90.000	\$ 6.650.000	\$ 152.285	\$ 6.009.089	% 2,29
CUOTA	01-2018	\$ 90.000	\$ 6.740.000	\$ 153.672	\$ 6.162.761	% 2,28
CUOTA	02-2018	\$ 90.000	\$ 6.830.000	\$ 155.773	\$ 6.320.534	% 2,31
CUOTA	03-2018	\$ 90.000	\$ 6.920.000	\$ 157.776	\$ 6.478.310	% 2,28
CUOTA	04-2018	\$ 90.000	\$ 7.010.000	\$ 158.426	\$ 6.636.736	% 2,26
CUOTA	05-2018	\$ 90.000	\$ 7.100.000	\$ 159.750	\$ 6.796.486	% 2,25
CUOTA	06-2018	\$ 90.000	\$ 7.190.000	\$ 161.056	\$ 6.957.542	% 2,24
CUOTA	07-2018	\$ 90.000	\$ 7.280.000	\$ 160.888	\$ 7.118.430	% 2,21
CUOTA	08-2018	\$ 90.000	\$ 7.370.000	\$ 162.140	\$ 7.280.570	% 2,2
CUOTA	09-2018	\$ 90.000	\$ 7.460.000	\$ 163.374	\$ 7.443.944	% 2,19
CUOTA	10-2018	\$ 90.000	\$ 7.550.000	\$ 163.835	\$ 7.607.779	% 2,17
CUOTA	11-2018	\$ 90.000	\$ 7.640.000	\$ 165.024	\$ 7.772.803	% 2,16
CUOTA	12-2018	\$ 90.000	\$ 7.730.000	\$ 166.195	\$ 7.938.998	% 2,15
CUOTA	01-2019	\$ 102.300	\$ 7.832.300	\$ 166.828	\$ 8.105.826	% 2,13
CUOTA	02-2019	\$ 102.300	\$ 7.934.600	\$ 172.974	\$ 8.278.800	% 2,18
CUOTA	03-2019	\$ 102.300	\$ 8.036.900	\$ 172.793	\$ 8.451.593	% 2,15
CUOTA	04-2019	\$ 102.300	\$ 8.139.200	\$ 174.179	\$ 8.625.772	% 2,14
CUOTA	05-2019	\$ 102.300	\$ 8.241.500	\$ 177.182	\$ 8.802.964	% 2,15
CUOTA	06-2019	\$ 102.300	\$ 8.343.800	\$ 178.557	\$ 8.981.521	% 2,14
CUOTA	07-2019	\$ 102.300	\$ 8.446.100	\$ 180.747	\$ 9.162.268	% 2,14
CUOTA	08-2019	\$ 102.300	\$ 8.548.400	\$ 182.936	\$ 9.345.204	% 2,14
CUOTA	09-2019	\$ 102.300	\$ 8.650.700	\$ 185.125	\$ 9.530.329	% 2,14
CUOTA	10-2019	\$ 102.300	\$ 8.753.000	\$ 185.564	\$ 9.715.893	% 2,12
CUOTA	11-2019	\$ 102.300	\$ 8.855.300	\$ 186.847	\$ 9.902.740	% 2,11
CUOTA	12-2019	\$ 102.300	\$ 8.957.600	\$ 188.110	\$ 10.090.850	% 2,1
CUOTA	01-2020	\$ 113.000	\$ 9.070.600	\$ 189.576	\$ 10.280.426	% 2,09
CUOTA	02-2020	\$ 113.000	\$ 9.183.600	\$ 194.692	\$ 10.475.118	% 2,12
CUOTA	03-2020	\$ 113.000	\$ 9.296.600	\$ 196.158	\$ 10.671.276	% 2,11
CUOTA	04-2020	\$ 113.000	\$ 9.409.600	\$ 195.720	\$ 10.866.996	% 2,08
CUOTA	05-2020	\$ 113.000	\$ 9.522.600	\$ 193.309	\$ 11.060.305	% 2,03
CUOTA	06-2020	\$ 113.000	\$ 9.635.600	\$ 194.639	\$ 11.254.944	% 2,02
CUOTA	07-2020	\$ 113.000	\$ 9.748.600	\$ 196.922	\$ 11.451.866	% 2,02
CUOTA	08-2020	\$ 113.000	\$ 9.861.600	\$ 201.177	\$ 11.653.043	% 2,04
CUOTA	09-2020	\$ 113.000	\$ 9.974.600	\$ 204.479	\$ 11.857.522	% 2,05
CUOTA	10-2020	\$ 113.000	\$ 10.087.600	\$ 203.770	\$ 12.061.292	% 2,02
CUOTA	11-2020	\$ 113.000	\$ 10.200.600	\$ 204.012	\$ 12.265.304	% 2
CUOTA	12-2020	\$ 113.000	\$ 10.313.600	\$ 202.147	\$ 12.467.451	% 1,96
CUOTA	01-2021	\$ 113.000	\$ 10.426.600	\$ 202.276	\$ 12.669.727	% 1,94
CUOTA	02-2021	\$ 113.000	\$ 10.539.600	\$ 207.630	\$ 12.877.357	% 1,97
CUOTA	03-2021	\$ 113.000	\$ 10.652.600	\$ 207.726	\$ 13.085.083	% 1,95
CUOTA	04-2021	\$ 113.000	\$ 10.765.600	\$ 208.853	\$ 13.293.936	% 1,94
CUOTA	05-2021	\$ 113.000	\$ 10.878.600	\$ 209.957	\$ 13.503.893	% 1,93
CUOTA	06-2021	\$ 113.000	\$ 10.991.600	\$ 212.138	\$ 13.716.031	% 1,93

CONCEPTO	MES	VALOR	CAPITAL ACUMULADO	INTERES MES	INTERES ACUMULADO	TASA E.M.
CUOTA	07-2021	\$ 113.000	\$ 11.104.600	\$ 214.319	\$ 13.930.350	% 1,93
CUOTA	08-2021	\$ 113.000	\$ 11.217.600	\$ 217.621	\$ 14.147.971	% 1,94
CUOTA	09-2021	\$ 113.000	\$ 11.330.600	\$ 218.681	\$ 14.366.652	% 1,93
CUOTA	10-2021	\$ 113.000	\$ 11.443.600	\$ 219.717	\$ 14.586.369	% 1,92
CUOTA EXTRA	2011-06-01	\$ 70.000	\$ 11.513.600	\$ 0	\$ 0	\$ 0
CUOTA EXTRA	2012-06-01	\$ 75.000	\$ 11.588.600	\$ 0	\$ 0	\$ 0
CUOTA EXTRA	2013-06-01	\$ 75.000	\$ 11.663.600	\$ 0	\$ 0	\$ 0
CUOTA EXTRA	2014-06-01	\$ 75.000	\$ 11.738.600	\$ 0	\$ 0	\$ 0
CUOTA EXTRA	2015-06-01	\$ 75.000	\$ 11.813.600	\$ 0	\$ 0	\$ 0
CUOTA EXTRA	2016-06-01	\$ 90.000	\$ 11.903.600	\$ 0	\$ 0	\$ 0
CUOTA EXTRA	2017-06-01	\$ 90.000	\$ 11.993.600	\$ 0	\$ 0	\$ 0
CUOTA EXTRA	2018-06-01	\$ 90.000	\$ 12.083.600	\$ 0	\$ 0	\$ 0
CUOTA EXTRA	2019-06-01	\$ 102.300	\$ 12.185.900	\$ 0	\$ 0	\$ 0
CUOTA EXTRA	2020-06-01	\$ 113.000	\$ 12.298.900	\$ 0	\$ 0	\$ 0
CUOTA EXTRA	2021-06-01	\$ 113.000	\$ 12.411.900	\$ 0	\$ 0	\$ 0

Resumen: Se adeuda un valor total de **(26998269)**
VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL
DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE Pesos (M/cte)

Fecha de Generación: 05-10-2021

Meses:	129
Capital:	\$ 11.443.600
Intereses:	\$ 14.586.369
Cuotas Extra:	\$ 968.300
Total:	\$ 26.998.269

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Villa del Rosario Norte de Santander.

**TRASLADO DE EXCEPCION DE MÉRITO INCISO 6 ARTÍCULO 391 C G DEL P
EN CONCORDANCIA EL ARTÍCULO 110 IBIDEM.**

PROCESO: VERBAL SUMARIO, SIMULACIÓN DE VENTA Y NULIDAD DE ACTO DE LEVNTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA.

RADICADO: 54-874-4089-002-2018-00825-00.

DEMANDANTE: SANDRA YANETH SANCHEZ VELASQUEZ.

DEMANDADO: SANDRA MILENA GUERRERO ROJAS Y REINALDO CUTA SÁNCHEZ

SE FIJA: EL 11 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

SE DESFIJA EL 11 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 6:00 DE LA TARDE.

TRASLADO POR TRES DIAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6 artículo 391 C G del P, en concordancia el artículo 110 ibidem, se fija el presente listado en lugar visible de la secretaria por un día 11 de octubre de 2021 y al finalizar esta fijación, se corre traslado por el termino de tres días de la excepción de mérito, a la parte demandante, comenzando el 12 de octubre de 2021 y finalizando el 14 de octubre de 2021. En constancia.



LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

SECRETARIA.

Beur

ANA NANCY MONTES PABON
ABOGADA
T. P. # 37.,838 del C. S. de la J.
Avenida Gran Colombia # 3E-32 oficina 224, Edificio Leidy
ananancymontes@gmail.com
Celular 3105534987

Villa del Rosario, julio 22 de 2.019.

Doctor

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD

Villa del Rosario (Norte de Santander)

E. S. D.

REFERENCIA: RADICADO # 825 de 2.018

PROCESO VERBAL SIMULACION DE VENTA Y NULIDAD DEL ACTO DE LEVANTAMIENTO DEL PATRIMONIO DE FAMILIA.

DEMANDANTE: SANDRA YANETH SANCHEZ VELASQUEZ.

DEMANDADA: SANDRA MILENA GUERRERO ROJAS

ANA NANCY MONTES PABON, abogada en ejercicio, titular de la T. P. # 37.838 del C. S. de la J., identificada con la C. C. # 60.282.100 de Cúcuta, de conformidad con el poder otorgado por la señora SANDRA MILENA GUERRERO ROJAS, identificada con la C. C. # 60.349.639 de Cúcuta, procedo a descender el traslado del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

- 1 Es cierto de conformidad a la Escritura Pública en comento, constituyéndose PATRIMONIO DE FAMILIA e HIPOTECA de primer grado a primer grado a favor de la Corporación de Ahorro y Vivienda Colpatría.
- 2.- No me consta. Debe probarse por los medios legales que dispone el Código General del Proceso para los diferentes procesos.
- 3.- Se presume cierto de conformidad a la documentación anexa por la parte demandante.
- 4.- No es cierto en su totalidad. - En principio el menor vivió en San Antonio del Táchira (Venezuela) y posteriormente en diferentes lugares. En cuanto a los aportes mencionados por la parte demandante, es falso, Todos los gastos de pago de hipoteca fueron cubiertos por mi poderdante al igual que los derivados del sostenimiento del inmueble.
- 5.- Se presume cierto de conformidad al documento aportado. Lo allí relacionado debe probarlo la parte demandante.
- 6.- No es cierto. Lo que al efecto se hizo, fue una declaración extraprocesal con el fin de allegarla a la República Bolivariana de Venezuela para trámites legales-remesas.
- 7.- No es cierto. La convivencia debe probarse por los procedimientos legales existentes.
- 8.- No es cierto. El motivo de la caución es totalmente diferente. La señora demandante profería insultos e improperios a mi poderdante.
- 9.- Es cierto que canceló el patrimonio de familia y lo que quiso expresar fue que al momento de la constitución de éste no tenía hijos menores de edad ni conocía a la parte demandante. Además, no tiene ni ha tenido unión material de hecho

con la señora Sandra Yaneth Sanchez Velasquez y la fecha de cancelación de patrimonio es para el mes de septiembre del año 2017.

10.- Como único propietario del bien inmueble podía disponer legalmente del mismo sin restricción alguna. En cuanto a la letra mencionada, la parte demandante conoce muy bien como quiera que actúa a través de apoderado, los quehaceres de la misma.

11.- No es cierto. El dicho de la parte demandante es una apreciación mas no un hecho probado.

A LAS PRETENSIONES

Solicito de usia, el llamado a No prosperar las pretensiones incoadas por falta de legitimación por pasiva de la parte demandante como se expresará en la Excepción a proponer.

EXCEPCION DE FALTA DE LEGITIMACION POR ACTIVA (INTERES LEGITIMO)

La señora SANDRA YANETH SANCHEZ VELASQUEZ otorga poder a profesional del derecho para lograr la nulidad del acto de cancelación de patrimonio de familia y simulación de venta de un predio con matrícula inmobiliaria 260-1900336 de la oficina d Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cúcuta. El poder en cita no es claro ni preciso por cuanto no indica a quien demanda, al contrario, se refiere como * demandado SR REINALDO CUTA SANCHEZ identificado con la cedula de ciudadanía N° 91.202.468, canceló el patrimonio de familia y dio en venta a la también demandada señora GUERRERO ROJAS SANDRA MILENA, identificada con la CC 60.443.008.

Para efectos de iniciar cualquier proceso, se debe insertar de una manera CLARA Y PRECISA la persona o personas a quien se pretende Demandar. Tal vez lo que pretendió no hace derecho, y lo relacionado en el poder es como si ya hubiera demandado a criterio sensu HECHO ESTE QUE NO ES A DISCRECION DEL PROFESIONAL DEL DERECHO sino, que la actuación debe encaminarse de CONFORMIDAD AL PODER OTORGADO.

Más adelante solicita al Operador Jurídico que se tenga como Litis consorcio necesario, al señor Camilo Andrés Villamizar Castellanos, lo cual debe ser revisado por el despacho ante una eventualidad que pudo nacer en el poder, por ser conocido y plasmado en la demanda.

La parte demandante plasma como fundamento de su demanda, que el fin perseguido con el Levantamiento del Patrimonio de familia era incumplir con sus obligaciones alimentarias de su hijo y financieras en especial una letra de cambio por \$55.000.000.00, no anexada como prueba y no haber sido liquidada la unión marital de hecho.

En cuanto a la letra de cambio aducida por la parte demandante y según ella, con fecha de vencimiento el 18 de diciembre de 2017, es de sumo que existen procedimientos jurídicos para su cobro. No la tiene como prueba, es decir, es meramente un dicho.

En cuanto a la pregonada UNION MATERIAL DE HECHO, la misma NO ha sido reconocida por Juez de la República ni por Escritura ante NOTARIO Público. Como cualquier Sociedad, si de verdad existió, tiene su período de gracia y debe ser liquidada,

En consecuencia, qué fin persigue la parte demandante si no ha iniciado los respectivos procesos. Mi poderdante, nunca se ha sustraído a las obligaciones alimentarias con su hijo.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villa del Rosario Norte de Santander.

TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO MANDAMIENTO DE PAGO, DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021, INCISO 2 DEL ARTÍCULO 430 Y NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 442 C G DEL P, EN CONCORDANCIA CON EL INCISO 2 DEL ARTÍCULO 319 Y ARTÍCULO 110 IBIDEM.

PROCESO: EJECUTIVO.

RADICADO: 54-874-4089-002-2021-00486-00.

DEMANDANTE: HENRY FABIAN SUÁREZ ORDOÑEZ.

DEMANDADO: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES RAFRA S A S .

SE FIJA: EL 11 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

SE DESFIJA EL 11 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 6:00 DE LA TARDE.

TRASLADO POR TRES DIAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 430 y numeral 3 del artículo 442 C G del P, en concordancia con el inciso 2 del artículo 319 y artículo 110 ibidem, se fija el presente listado en lugar visible de la secretaria por un día 11 de octubre de 2021 y al finalizar esta fijación, se corre traslado por el termino de tres días de recurso de reposición contra auto mandamiento de pago, de fecha 24 de septiembre de 2021, a las parte demandante, comenzando el 12 de octubre de 2021 y finalizando el 14 de octubre de 2021. En constancia.



LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

SECRETARIA.

Beur

República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER

Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO SINGULAR

RAD: No. 2021-00486

HENRY FABIAN SUAREZ ORDOÑEZ identificado con C.C. 88.195.937, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libere mandamiento de pago en contra de INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES RAFRA S.A.S, identificado con NIT. 900.735.258-2.

Revisado el plenario se observa que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los Artículos 82 y 422 del C.G.P., del título valor arrojado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos exigidos en los Artículos 619 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES RAFRA S.A.S, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a HENRY FABIAN SUAREZ ORDOÑEZ, las siguientes sumas.

CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$14.500.000) por concepto del capital vertido en la sentencia 19-44294 emitida por la Super Intendencia de Industria y Comercio, de fecha 6 de noviembre de 2019, Más los intereses moratorios que se causen a la tasa máxima legal permitida, desde el día 7 de diciembre de 2019 hasta su pago efectivo.

CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$5.654.000.) por concepto del capital indexado al I.P.C. hasta el 6 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: NOTIFICAR a INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES RAFRA S.A.S de conformidad a lo previsto en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, así como el artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. ELKYN LEONIDAS GUZMAN DELGADO, como apoderado judicial del demandante, conforme y por lo términos del memorial poder a él conferido.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 27 de septiembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: HENRY FABIÁN SUÁREZ ORDOÑEZ
DEMANDADA: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES RAFRA S. A. S.
RADICADO: 2021- 00486

En mi condición de apoderada de la Sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES RAFRA S. A. S., ocurro a Usted, Señor Juez, con el objeto de INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSO DE REPOSICIÓN en conformidad a lo establecido en el inciso 2º del artículo 430 y el numeral 3º del artículo 442 del Código General del Proceso, contra el auto calendaro el 24 de septiembre del año en curso, proferido por su Despacho, relacionado con el mandamiento ejecutivo a cargo de mi representada, dentro de la oportunidad legal.

Siguiendo los lineamientos establecidos en las disposiciones adjetivas relacionadas, procedo a INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSO DE REPOSICIÓN contra la providencia contentiva del mandamiento de pago, con los siguientes argumentos:

1º.- COMPETENCIA.

Según el listado de excepciones previas indicado en el artículo 100 del Código General del Proceso, entre ellas se encuentra en el numeral 1º la llamada FALTA DE JURISDICCIÓN O COMPETENCIA, y, atendiendo lo ordenado en el numeral 3º del artículo 442 de la obra comentada, los hechos que configuren excepciones previas **deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago.**

En conformidad a lo previsto en el numeral 5º del artículo 28 del CGP, **en los procesos contra una persona jurídica es competente, el juez de su domicilio principal.**

Retomando el asunto vemos sin discusión que, la demanda ejecutiva está formulada contra la SOCIEDAD INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES RAFRA S. A. S., por lo tanto, se infiere meridianamente que, el Juez competente para conocer del presente proceso es el del domicilio principal de la citada sociedad.

En la demanda en el acápite concerniente a las notificaciones se aprecia diamantinamente que, **el domicilio principal de la sociedad demandada es el municipio de Cúcuta, Norte de Santander**, mas no el municipio de Villa del Rosario.

Amén de lo anterior, si se analiza detenidamente el certificado de existencia y representación de la mencionada sociedad demandada, debidamente aportado entre los anexos de la demanda, se arriba a la conclusión que, el domicilio principal de la citada empresa es el municipio de Cúcuta.

¿Luego, no se entiende el por qué?, el Juzgado avoca el conocimiento de la presente demanda, sin tener en cuenta lo reglado en el numeral 5º del artículo 28 del Código General del Proceso, es decir, sin ser el competente.

Encontrándose demostrados los hechos que configuran la mencionada excepción previa, se debe entonces dar aplicación a lo consagrado en el inciso 3º, numeral 2º inciso 3º del artículo 101 del CGP, por lo que, **se remitirá la demanda a los Juzgados Civiles Municipales de Cúcuta- Reparto, para su conocimiento, por ser estas DEPENDENCIAS JUDICIALES las competentes, bajo la lupa de lo indicado en el numeral 5º del artículo 28 del CGP.**

2º DEFECTOS FORMALES DEL TÍTULO EJECUTIVO.

Conforme a los lineamientos indicados en el artículo 422 del Código General del Proceso, los requisitos de fondo se dirigen hacia una obligación CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE, por lo que, debe remontarse a la sentencia proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio con funciones jurisdiccionales de fecha seis (6) de noviembre del año 2019, tal cual aparece en el anexo de la demanda.

En primer plano debe tomarse en cuenta que, la providencia fechada el 27 de noviembre de 2019, señaló fecha y hora para llevar a cabo la correspondiente audiencia celebrada el 6 de diciembre de 2019; luego, según la constancia referida al acta alusiva a la sentencia base de la presente ejecución aquella no corresponde a la fecha en que, efectivamente se diligenció, circunstancia ésta que, no fue aclarada por el Honorable Despacho, ni el apoderado de la parte ejecutante la solicitó en sí debida oportunidad.

Ahora en lo que concierne a lo consignado al numeral 1º de la parte resolutive del auto de mandamiento de pago, de fecha 27 de septiembre de 2021, esto es, en lo tocante al rubro de los INTERESES MORATORIOS, vemos que, ante la lectura simple de la sentencia de fecha 6 de noviembre de 2019, la cual no corresponde, conforme se ha expuesto, no se ordena por la Superintendencia de Industria y Comercio, según el numeral 2º de la parte resolutive de la mentada sentencia base de la presente ejecución.

Luego, sin más lucubraciones, se infiere que, los mencionados INTERESES MORATORIOS no fueron ordenados, por lo que, deben ser excluidos del mandamiento de pago, pues el título ejecutivo está cimentado en la decisión judicial proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio, sin que sea viable adicionarlo o complementarlo.

ANA ELIZABETH MORENO HERNÁNDEZ
ABOGADA

Además, se aprecia que, la suma de dinero de CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE, NO OBRA EXPRESAMENTE en la citada sentencia y, además, carece de fecha de exigibilidad hasta el seis (6) de diciembre de 2019, dado que, según la constancia de la sentencia aportada al presente proceso, ésta data del 6 de noviembre de 2019, mas no del 6 de diciembre de 2019, fecha a que se alude en la parte final del numeral 2º de la parte resolutive.

Ante dichas deficiencias formales asomadas en el título ejecutivo, solicito al Honorable Despacho, se revoque el mandamiento de pago, por las irregularidades que adolece el título base de la ejecución, amén que, el Operador Jurídico carece de COMPETENCIA para avocar el conocimiento de la presente demanda, sobre el fundamento de lo ordenado en el numeral 5º del artículo 28 del Código General del Proceso.

De Usted, Señor Juez,


ANA ELIZABETH MORENO HERNÁNDEZ
C.C. No 60.279.193 de Cúcuta
T.P. No 32599 del C. S. de la J.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villa del Rosario Norte de Santander.

TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2021, ARTÍCULO 318 C G DEL P, EN CONCORDANCIA CON EL INCISO 2 DEL ARTÍCULO 319 Y ARTÍCULO 110 IBIDEM.

PROCESO: EJECUTIVO.

RADICADO: 54-874-4089-002-2015-00212-00.

DEMANDANTE: IRMA YOLANDA PÉREZ.

DEMANDADO: WILLIAM GIOVANNY TARAZONA VILLAMIZAR Y OTROS.

SE FIJA: EL 11 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

SE DESFIJA EL 11 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 6:00 DE LA TARDE.

TRASLADO POR TRES DIAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 318 C G del P, en concordancia con el inciso 2 del artículo 319 y artículo 110 ibidem, se fija el presente listado en lugar visible de la secretaria por un día 11 de octubre de 2021 y al finalizar esta fijación, se corre traslado por el termino de tres días de recurso de reposición subsidio de apelación contra auto de fecha 1 de octubre de 2021, a las parte demandante, comenzando el 12 de octubre de 2021 y finalizando el 14 de octubre de 2021. En constancia.



LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

SECRETARIA.

Beur

Al despacho del señor juez proceso ejecutivo singular con radicado N.º 54-874-40-89-002-2015-00212-00, instaurado por IRMA YOLANDA PÉREZ, a través de apoderada judicial, en contra de WILLIAM GIOVANNY TARAZONA VILLAMIZAR Y OTROS, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 1 de octubre de 2021. La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que el traslado feneció, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446, del C G del P, este despacho aprueba la liquidación del crédito presentada.

Igualmente que está en firme los avalúos, y pendiente resolver la reducción de embargos solicitada por la parte demandada, que se corrió traslado de dicha petición a la parte demandante, que esta accedió a presidir del embargo del inmueble 260-84386; es por lo que este despacho decreta el desembargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 260-84386, comunicar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, oficio a cargo de gmontejq@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ahora en cuanto a que se desembargue también el bien 260-20213, como lo pide la parte demandada, ya que considera que con el valor de los dos inmuebles restantes, se cubre el valor de la obligación, sería el caso acceder a ello, si no se observara que la liquidación aprobada tiene un valor de (\$437.540.351.00), sin las costas, al 20 de septiembre de 2021, y los inmuebles restantes tiene avalúos por las sumas de (\$136.168.000.00) para el inmueble con matrícula inmobiliaria número 260-20213, (\$220.524.000.00), para el inmueble con matrícula inmobiliaria número 260-33118; (\$168.696.000.00), para el inmueble con matrícula inmobiliaria número 260-20241, los cuales suman, quinientos veinticinco millones trescientos ochenta y ocho mil pesos (\$525.388.000.00), valor que no supera el doble de la obligación, y que por expresa mandato, el inmueble del que se pide su desembargo 260-20213, no se puede desembargar, ya que es objeto de hipoteca, acreedor citado en este proceso, artículo 600 C G del P.

Por lo anterior, no se accede al desembargo solicitado del bien 260-20213; y en consecuencia se mantendrá la medida cautelar decretada, sobre los bienes embargados, secuestrados y valuados, con matrículas inmobiliarias números 260-20213, 260-33118 y 260-20241.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 4 de octubre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.



Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO
E.S.D.

REF: Proceso ejecutivo Singular

RDO: 2015-00212-00

DTE: IRMA YOLANDA PEREZ

DDO: WILLIAM GEOVANNY TARAZONA VILLAMIZAR

WILLIAM APOSTOL RIVERA VALENCIA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 170.699 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del señor ORLANDO FLOREZ NUNCIRA, en su calidad de hijo de la señora CARMEN EDILIA NUNCIRA DE FLOREZ (Q.E.P.D), y como tercero interviniente dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito concurro a su Despacho a fin de interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 1 de octubre de 2021, notificado por estado el día 4 del citado mes y año, petición que baso en los siguiente:

ANTECEDENTES

El Despacho mediante el auto de fecha 1 de octubre de 2021, resolvió no acceder al desembargo del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 260-20213 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

La señora CARMEN EDILIA NUNCIRA DE FLOREZ (Q.E.P.D), mediante Escritura Pública No 543 de fecha 27 de febrero de 2015, suscrita en la Notaría Cuarta del Círculo de Cúcuta, adquirió por compra hecha al señor WILLIAM GIOVANNI TARAZONA VILLAMIZAR, el bien inmueble distinguido como lote de terreno



propio junto con la casa sobre el construida ubicada en el lote No 1 de la manzana G, antes calle 3, hoy calle 5, distinguida en su puerta de entrada con el No 1-08 antes, hoy G1 de la Urbanización Víctor Pérez Peñaranda del municipio de Villa del Rosario, con el folio de matrícula inmobiliaria No 260-20213 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

Por motivos de fuerza mayor el documento contentivo de la venta del bien inmueble antes referenciado no pudo ser objeto de inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, y de esta forma pasara la señora madre de mi poderdante a figurar en el folio de matrícula inmobiliaria como la propietaria del inmueble en mención.

Por circunstancias ajenas a la compradora, el inmueble adquirido por la señora madre de mi poderdante fue objeto de la medida cautelar de embargo y secuestro dentro del proceso de la referencia, ante un proceso ejecutivo iniciado por la señora IRMA YOLANDA PEREZ VELASCO contra el señor WILLIAM GIOVANNI TARAZONA VILLAMIZAR, sin tener en cuenta que el mismo no hace parte de los bienes del deudor, pues por el documento antes citado fue objeto de una venta.

La señora CARMEN EDILIA NUNCIRA DE FLOREZ (Q.E.P.D), fue una compradora de buena fe, y su hijo el señor ORLANDO FLOREZ NUNCIRA, un poseedor de buena del predio sobre el cual recae la medida cautelar, quienes fueron los directamente perjudicados antes las deudas que posee el aquí demandante, pues no pudieron realizar con posterioridad a la emisión de la escritura pública la inscripción de la venta en el folio de matrícula inmobiliaria.

Causa extrañeza como en la providencia impugnada se decreta en desembargo de un predio de propiedad del aquí demandado cuyo avalúo comercial supera la totalidad del crédito que aquí se cobra y de las costas procesales respectivas, y no se tiene en cuenta el predio identificado con el folio de matrícula No 260-20213, el cual tiene un avalúo muy inferior al antes nombrado, y que tal y como se observa de las pruebas documentales que obran en autos, no es de propiedad del demandado WILLIAM GIOVANNI TARAZONA VILLAMIZAR, quien ya lo había enajenado a la señora madre de mi cliente en el año 2015; situación por la que debió haberse ordenado el desembargo de dicho bien inmueble, no



WILLIAM RIVERA
ABOGADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

obstante es de reiterar que el bien en mención está libre de hipotecas como lo es la del banco Davivienda y las pruebas documentales que evidencian esto están dentro del expediente que reposa en su despacho y de la cual adjunto a este recurso.

PRETENSION

Solicito al Despacho se reponga el auto de fecha 1 de octubre del presente año, y en consecuencia se ordene el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 260-20213 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

Atentamente.

WILLIAM APOSTOL RIVERA VALENCIA
C.C. No. 88.231.883 expedida en Cúcuta.
T.P. No. 170699 expedida por el C. S. de la J.

Anexo:

- Prueba Documental: cancelación de Hipoteca Banco Davivienda

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Villa del Rosario Norte de Santander.

TRASLADO DE LIQUIDACION DE CRÉDITO.

**ARTÍCULO 446 - 2 DEL C G del P, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO
110 IBIDEM.**

PROCESO: EJECUTIVO.

RADICADO: 54-874-4089-002-2019-00267-00.

DEMANDANTE: URBANIZACIÓN SANTA MARÍA DEL ROSARIO.

DEMANDADO: MANUEL GUILLERMO ROCA CASTILLO Y OTRA.

SE FIJA: EL 11 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

SE DESFIJA EL 11 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 6:00 DE LA TARDE.

TRASLADO POR TRES DIAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del C G del P, en concordancia con el artículo 110 ibidem, se fija el presente listado en lugar visible de la secretaria por un día 11 de octubre de 2021 y al finalizar esta fijación, se corre traslado por el termino de tres días de la liquidación del crédito allegada, a las partes, comenzando el 12 de octubre de 2021 y finalizando el 14 de octubre de 2021. En constancia.



LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

SECRETARIA.

Beur

Fwd: Allego Liquidación Actualizada Ejecutivo Singular 2019-00267

Diego Yanez <abo.diegoyanez@gmail.com>

Vie 8/10/2021 6:14 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - N. De Santander - Villa Del Rosario <j02pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU ORALIDAD VILLA DEL ROSARIO
E.S.D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular. 2019-00267
Demandante: Urbanizacion Santa Maria del Rosario P.H.
Demandados: Manuel Guillermo Roca Castillo

Allego liquidación actualizada

DIEGO ARMANDO YAÑEZ FUENTES, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, me dirijo a su distinguido despacho con el objeto de manifestarle al despacho lo pertinente según lo evidenciado dentro del proceso de la referencia

En la siguiente tabla se detalla el total de la deuda, teniendo en cuenta costas y agencias en derecho.

Total Liquidación	\$ 6.849.442
Total Costas	\$ 60.000
Total Agencias en Derecho	\$ 250.000
Total Deuda	\$ 7.159.442

Adicionalmente, anexo cuadro de la liquidación a la fecha de la obligación que aquí se persigue, con corte a octubre de 2021.

De la Señor(a) Juez,

DIEGO ARMANDO YAÑEZ FUENTES
C.C. No. 1090.368.450 de Cúcuta
T.P. No. 250.441 del Consejo Superior de la Judicatura

Radicado : 2019-00267

Demandante : Urbanizacion Santa Maria del Rosario

Demandado : Manuel Guillermo Roca Castillo

CONCEPTO	MES	VALOR	CAPITAL ACUMULADO	INTERES MES	INTERES ACUMULADO	TASA E.M.
CUOTA	07-2018	\$ 115.800	\$ 115.800	\$ 2.515	\$ 2.515	% 2,21
CUOTA	08-2018	\$ 115.800	\$ 227.600	\$ 5.007	\$ 7.522	% 2,2
CUOTA	09-2018	\$ 115.800	\$ 341.400	\$ 7.477	\$ 14.999	% 2,19
CUOTA	10-2018	\$ 115.800	\$ 455.200	\$ 9.876	\$ 24.877	% 2,17
CUOTA	11-2018	\$ 115.800	\$ 569.000	\$ 12.290	\$ 37.167	% 2,16
CUOTA	12-2018	\$ 115.800	\$ 682.800	\$ 14.830	\$ 51.997	% 2,15
CUOTA	01-2019	\$ 114.500	\$ 797.300	\$ 17.492	\$ 69.489	% 2,13
CUOTA	02-2019	\$ 114.500	\$ 911.800	\$ 19.277	\$ 88.766	% 2,13
CUOTA	03-2019	\$ 114.500	\$ 1.026.300	\$ 22.095	\$ 110.771	% 2,15
CUOTA	04-2019	\$ 114.500	\$ 1.140.800	\$ 24.415	\$ 135.186	% 2,14
CUOTA	05-2019	\$ 114.500	\$ 1.255.300	\$ 26.939	\$ 162.125	% 2,15
CUOTA	06-2019	\$ 114.500	\$ 1.369.800	\$ 29.514	\$ 191.637	% 2,14
CUOTA	07-2019	\$ 114.500	\$ 1.484.300	\$ 31.794	\$ 223.431	% 2,14
CUOTA	08-2019	\$ 114.500	\$ 1.598.800	\$ 34.214	\$ 257.645	% 2,14
CUOTA	09-2019	\$ 114.500	\$ 1.713.300	\$ 36.885	\$ 294.530	% 2,14
CUOTA	10-2019	\$ 114.500	\$ 1.827.800	\$ 39.749	\$ 334.279	% 2,12
CUOTA	11-2019	\$ 114.500	\$ 1.942.300	\$ 40.925	\$ 375.202	% 2,11
CUOTA	12-2019	\$ 114.500	\$ 2.056.800	\$ 43.125	\$ 418.327	% 2,1
CUOTA	01-2020	\$ 123.080	\$ 2.184.880	\$ 45.885	\$ 464.212	% 2,09
CUOTA	02-2020	\$ 123.080	\$ 2.312.960	\$ 49.055	\$ 513.267	% 2,12
CUOTA	03-2020	\$ 123.080	\$ 2.440.960	\$ 51.904	\$ 565.171	% 2,11
CUOTA	04-2020	\$ 123.080	\$ 2.569.040	\$ 55.455	\$ 619.626	% 2,08
CUOTA	05-2020	\$ 123.080	\$ 2.697.080	\$ 54.790	\$ 674.416	% 2,05
CUOTA	06-2020	\$ 123.080	\$ 2.825.160	\$ 57.067	\$ 731.483	% 2,02
CUOTA	07-2020	\$ 123.080	\$ 2.953.180	\$ 59.894	\$ 790.377	% 2,02
CUOTA	08-2020	\$ 123.080	\$ 3.081.260	\$ 62.355	\$ 851.732	% 2,04
CUOTA	09-2020	\$ 123.080	\$ 3.209.280	\$ 65.790	\$ 915.522	% 2,05
CUOTA	10-2020	\$ 123.080	\$ 3.337.360	\$ 67.415	\$ 984.937	% 2,02
CUOTA	11-2020	\$ 123.080	\$ 3.465.440	\$ 69.507	\$ 1.056.444	% 2
CUOTA	12-2020	\$ 123.080	\$ 3.593.520	\$ 70.451	\$ 1.129.895	% 1,98
CUOTA	01-2021	\$ 129.771	\$ 3.721.171	\$ 72.250	\$ 1.199.145	% 1,94
CUOTA	02-2021	\$ 129.771	\$ 3.852.942	\$ 75.905	\$ 1.272.050	% 1,97
CUOTA	03-2021	\$ 129.771	\$ 3.982.713	\$ 77.895	\$ 1.349.945	% 1,95
CUOTA	04-2021	\$ 129.771	\$ 4.112.484	\$ 79.792	\$ 1.429.737	% 1,94
CUOTA	05-2021	\$ 129.771	\$ 4.242.255	\$ 81.876	\$ 1.511.613	% 1,93
CUOTA	06-2021	\$ 129.771	\$ 4.372.026	\$ 84.330	\$ 1.596.943	% 1,93
CUOTA	07-2021	\$ 129.771	\$ 4.501.797	\$ 86.935	\$ 1.684.878	% 1,93



Ver los controles PDF

CONCEPTO	MES	VALOR	CAPITAL ACUMULADO	INTERES MES	INTERES ACUMULADO	TASA E.M.
CUOTA	08-2021	\$ 129.771	\$ 4.851.959	\$ 29.332	\$ 1.772.929	% 1,94
CUOTA	09-2021	\$ 129.771	\$ 4.781.959	\$ 21.294	\$ 1.294.423	% 1,25
CUOTA	10-2021	\$ 129.771	\$ 4.591.110	\$ 25.209	\$ 1.252.332	% 1,22

Resumen: Se adeuda un valor total de (6849442) SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS Pesos (M/cte)

Fecha de Generación: 09-10-2021

Meses:	40
Capital:	\$ 4.891.110
Intereses:	\$ 1.958.332
Total:	\$ 6.849.442



Ver los controles PDF